

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 062
PROCESO: VS. Exoneración de Alimentos
DEMANDANTE: Jair Franco Rendón
DEMANDADO: Milder Joan Franco Franco
RADICADO: 17174318400120220021200

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, febrero 23 de 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra en el expediente constancia de envío y recibido de la notificación del demandado en la que se adjuntó copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio los cuales fueron debidamente recibidos el día 04 de octubre de 2022.

Notificación Personal: octubre 07 de 2022.

Corren Términos: octubre 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 24 de 2022. **Inhábiles:** octubre 08, 09, 15, 16, 17, 22 y 23 de 2022.

De igual manera informo que el término de traslado de la demanda se encuentra surtido y la parte demandada a través de apoderado contestó la demanda oportunamente, proponiendo excepciones de mérito denominadas "**Falta de causa legítima para demandar**" y "**La ecuménica, genérica o innominada**". Dígnese proveer.

ELÍAS GARCÍA BUITRAGO

Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente digital, se tiene como debidamente **NOTIFICADA** al demandado y por **CONTESTADA** la demanda por parte del señor **MILDER JOAN FRANCO FRANCO**.

Así las cosas, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al profesional del derecho **Yaid Arbey Hernández León**, para que represente los intereses del demandado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder allegado al expediente digital.

Consecuentes con lo anterior y tomando en consideración que dentro del escrito se propuso como excepciones de mérito las denominadas (i) **"FALTA DE CUASA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR"** y (ii) **"LA ECUNÉMICA, GENÉRICA O INNOMINADA"**, atendiendo a lo establecido en el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** por el término de **TRES (03) DÍAS** a la parte demandante del escrito contentivo de las mismas, para que se pronuncie sobre ellas y allegue o pida las pruebas sobre los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
J U E Z